

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

El Presidente del Consejo Universitario y Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Hace del conocimiento a la sociedad nicaragüense en general, y en particular a la comunidad universitaria, que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en uso de las facultades que le confiere el Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artículos 7 y 8; Artículo 9, numeral 5; Artículo 16, numeral 1 de la Ley 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”; y artículo 1, del Decreto-Ley 1234, “Ley Creadora de la Universidad Nacional de Ingeniería”; ha analizado, discutido y aprobado las reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

PREÁMBULO

Los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, reunidos en Sesión Ordinaria,

CONSIDERANDO QUE:

I

El Consejo Universitario es el único órgano de gobierno facultado para reformar, derogar e interpretar el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, de conformidad con el Título XVI, Capítulo Único, Artículos 103, 104 y 105, del Estatuto.

II

De conformidad con el considerando II de la Ley Número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, que confiere la capacidad de la Universidad para formular su propia legislación interna; el Capítulo II, Artículo 9 numeral 5, que literalmente expresa: “Aprobar sus propios Estatuto y Reglamentos” y el Artículo 16 numeral 1 que literalmente dice: “Dictar sus propios reglamentos internos y aprobar los Estatutos y los diferentes reglamentos”.

III

El principio de democracia, brinda la oportunidad de lograr una participación amplia de todos los sectores que integran la comunidad universitaria de manera colectiva e individual con igualdad de oportunidades y condiciones. Por ello la Ley Número 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” otorga el Derecho de la representación y participación de las organizaciones sindicales y estudiantiles a lo interno de las Universidades Estatales.

IV

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, integrado por los distintos sectores que conforman la comunidad universitaria, según el Artículo 15 de la Ley Número 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”.

V

El Consejo de Facultad está integrado por los distintos sectores que conforman la comunidad universitaria de la Facultad, según el Artículo 30 de la Ley Número 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”.

VI

Los desafíos impuestos por la sociedad del conocimiento, los avances vertiginosos de la ciencia, la tecnología y la internacionalización de la educación superior exigen a las universidades transitar por procesos de ajustes que permitan alcanzar la pertinencia y elevar la calidad académica conducentes a la homologación de los planes de estudios, acreditación de los programas y certificación de procedimientos de laboratorios.

VII

El marco jurídico que rige el quehacer académico de la Universidad es parte fundamental de los indicadores a evaluar por las distintas agencias acreditadoras nacionales e internacionales.

VIII

De conformidad con el artículo 104 del Estatuto los miembros del Consejo Universitario han formulado y presentado un anteproyecto de reforma que recoge las diferentes demandas e iniciativas presentadas como transformaciones jurídicas sustanciales para la actualización del Estatuto de la Universidad en lo académico, administrativo, financiero, orgánico, sindical y gremial.

POR TANTO

Sobre la base de las leyes y consideraciones anteriormente expuestas y conforme las atribuciones que son inherentes; este Consejo Universitario

HA DICTADO EL SIGUIENTE

ESTATUTO Y SUS REFORMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

TÍTULO I NATURALEZA

CAPÍTULO ÚNICO

- Arto. 1. La Universidad Nacional de Ingeniería, es un Centro de Educación Superior Estatal, que goza de autonomía y personalidad jurídica, patrimonio propio, duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la que se regirá por la Constitución Política de la República de Nicaragua, las leyes, su estatuto y demás reglamentaciones que se dicten al respecto. Esta Institución está constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y trabajadores administrativos.
- Arto. 2. La Universidad Nacional de Ingeniería tiene su domicilio en la ciudad de Managua, y podrá tener sedes en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución, para ampliar la cobertura en el cumplimiento de sus fines y desarrollar programas de estudio conjuntos con otras Universidades o centros de Educación Superior, nacional o internacional.

TÍTULO II MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Arto. 3. **MISIÓN**

La Universidad Nacional de Ingeniería es una Institución de la Educación Superior, estatal y autónoma, en búsqueda permanente de la excelencia académica, dedicada a formar profesionales en el campo de la Ciencia, la Ingeniería y la Arquitectura para que generen y difunden conocimientos con conciencia social, ética y humanística, con la finalidad de contribuir a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y la región Centroamericana.

Arto. 4. **VISIÓN**

La Universidad Nacional de Ingeniería es una Institución que se consolida como líder nacional en la enseñanza de la Ingeniería y la Arquitectura, y es un referente en la investigación científica y tecnológica, construido mediante la interacción con los diversos actores y sectores sociales, económicos y culturales del país, contribuyendo al crecimiento y desarrollo nacional en función del bienestar de la sociedad nicaragüense.

Arto. 5. **PRINCIPIOS Y VALORES**

a) **AUTONOMÍA RESPONSABLE**

La Autonomía Universitaria es un principio fundamental e irrenunciable para la vida de la Universidad, implica responsabilidad académica, orgánica, administrativa y financiera.

La Autonomía Universitaria, faculta a la Universidad a formular su propia legislación interna, designar sus autoridades, autogobernarse y planificar su actividad académica, así como disponer de sus fondos con entera libertad, sin menoscabo de realizar rendición social de cuentas, como un mecanismo permanente para el ejercicio pleno de su autonomía y transparencia de su gestión.

b) **LIBERTAD DE CÁTEDRA**

La Libertad de Cátedra es un principio de la enseñanza universitaria, que se ejerce de manera responsable y que otorga a los miembros del claustro docente plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, promoviendo la libre creación, investigación y difusión del arte, las letras, la ciencia y la tecnología.

c) **VOCACIÓN DE PAZ**

La Universidad Nacional de Ingeniería por su naturaleza, propugna por el desarrollo de una vocación de paz en la sociedad y en su Comunidad Universitaria en particular, consignada en sus planes de estudios y expresada mediante el diálogo permanente, la libre expresión de opiniones, la armonía y la tolerancia en las diferentes expresiones ideológicas y corrientes de pensamiento filosófico, político y religioso, sin discriminación de ninguna índole.

d) GRATUIDAD

El acceso a la Universidad Nacional de Ingeniería es libre y gratuito para todos los nicaragüenses, siempre que los interesados cumplan con los requisitos y condiciones académicas exigidas, sin discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

e) EQUIDAD

La equidad es una cualidad que consiste en atribuir a cada uno aquello a lo que tiene derecho, en consecuencia, la Universidad Nacional de Ingeniería propicia este principio en todas sus instancias, niveles y ámbitos de su competencia, en beneficio de los miembros de su comunidad.

f) DEMOCRACIA

La democracia asumida como la igualdad de todos ante la Ley, se expresa mediante la constitución de una comunidad donde se enseña, se aprende e investiga, con formas de gobierno participativo y colegiado.

g) SOLIDARIDAD

La Universidad Nacional de Ingeniería promueve la solidaridad social ante los problemas individuales y colectivos que se presentan en la comunidad universitaria. Esta solidaridad, se extiende y proyecta hacia la sociedad, mediante el reforzamiento de sus funciones de servicio a la población y el fortalecimiento de sus capacidades para la prevención, asistencia y mitigación de desastres. Con un compromiso permanente hacia el desarrollo sostenible por medio de asesorías, asistencia técnica, capacitación, ayuda moral y material.

h) PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Universidad Nacional de Ingeniería asume que la libertad, la justicia y la paz en el mundo está sustentada en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos inalienables de los seres humanos; promueve y difunde una cultura de respeto a los derechos humanos, fortaleciendo la tolerancia en el debate de las ideas, fomentando el respeto y desarrollo de la dignidad humana, formada por hombres y mujeres con plena conciencia de sus deberes y derechos.

i) INTEGRACIÓN REGIONAL

La Universidad Nacional de Ingeniería participa y promueve la integración regional y contribuye a la redefinición de políticas de desarrollo educativo, cultural y deportivo, económico, científico y tecnológico, promoviendo una estrategia que responda como bloque a las tendencias de los procesos de desarrollo regional vinculado a las tendencias mundiales.

j) IDENTIDAD INSTITUCIONAL

La Identidad Institucional de la Universidad Nacional de Ingeniería se manifiesta mediante la promoción, difusión, respeto y preservación de sus símbolos, tradiciones y filosofía educativa.

Son expresiones de ello:

- j.1) Su Modelo Educativo y su Currículo
- j.2) La Misión y Visión
- j.3) La Tecnología, la Cultura y el Deporte
- j.4) Logotipo
- j.5) Bandera
- j.6) Himno
- j.7) Escudo
- j.8) Mascota

k) ÉTICA INSTITUCIONAL

La Ética Institucional es el marco que regula el comportamiento y las relaciones entre todos los miembros que conforman la Comunidad Universitaria. En el quehacer institucional debe prevalecer la integridad, la honradez, probidad, tolerancia y respeto de los valores universalmente aceptados e inspiradores del servicio de la Educación Superior. La Universidad no interviene en asuntos de carácter político, partidario, ni religioso.

l) PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL AMBIENTE

La Universidad Nacional de Ingeniería promueve la protección, preservación, conservación, rescate y el manejo apropiado y sostenible de los recursos naturales, el mejoramiento de la calidad ambiental, los procesos ecológicos y la biodiversidad, temas esenciales para el mantenimiento de la vida.

M) GENERO

La Universidad Nacional de Ingeniería garantiza la equidad de género, promoviendo en la comunidad universitaria, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica o de cualquier otra índole.

TÍTULO III

FINES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Arto 6. Son fines de la Universidad Nacional de Ingeniería:

1. La formación científica, tecnológica, humanística, cultural y cívica de profesionales, a nivel de técnico superior, licenciatura y postgrado.
2. El desarrollo de la investigación científica, tecnológica, social y cultural para contribuir a la transformación del país en beneficio de la sociedad.
3. La vinculación del proceso formativo de los estudiantes en la producción y las necesidades objetivas de desarrollo económico y social en función de los intereses nacionales con participación y colaboración en la integración de la región centroamericana.
4. La superación científica, tecnológica, cultural, humanística y pedagógica del personal docente y administrativo.
5. La contribución al mejoramiento de la calidad de vida mediante la asesoría científica, técnica y cultural.
6. El desarrollo de la capacidad crítica y autocrítica de la Comunidad Universitaria, cultivando en ella la disciplina, la creatividad, el espíritu de cooperación, la eficiencia y eficacia, promoviendo sólidos principios morales, cívicos y humanísticos.
7. El fomento y la difusión de la cultura, el deporte, la ciencia y la tecnología, por medio de programas de formación académica y de extensión universitaria.
8. La internacionalización, crecimiento y desarrollo de la Universidad mediante la cooperación nacional e internacional, el intercambio y movilidad académica.

9. La Contribución al mejoramiento y enriquecimiento, conservación y defensa del patrimonio histórico, cultural y ambiental de la Universidad y la Nación.
10. La generación de opinión e información sobre aspectos medulares de la vida nacional, fomentando una conciencia crítica ciudadana, en materia social, económica, científica, política y cultural para contribuir a la construcción de un proyecto de Nación.

TÍTULO IV

FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CAPÍTULO ÚNICO

- Arto. 7. Para el cumplimiento de la misión, la Universidad define como funciones sustantivas las siguientes:
- A.- La Docencia
 - B.- La Investigación
 - C.- La Extensión, Proyección y Vinculación Social
- Arto. 8. La Función Docencia es el eje del proceso de formación integral, capacitación y actualización de los estudiantes tanto de grado como de postgrado, cuya esencia la constituye el proceso enseñanza-aprendizaje, a través de la aplicación adecuada de los contenidos, metodologías y procedimientos de evaluación, para el logro de los objetivos educativos.
- Arto. 9. La Investigación es una de las funciones articuladoras del proceso de enseñanza-aprendizaje que caracteriza la esencia misma de la Universidad, cuya finalidad es la búsqueda, ampliación y renovación permanente del conocimiento y la promoción del desarrollo científico y tecnológico, y fuente principal de la vinculación de la Universidad Nacional de Ingeniería con el desarrollo nacional.
- Arto. 10. La Extensión Universitaria se comprende como la acción permanente de la Universidad orientada a vincular a los miembros de la comunidad universitaria con los temas, sectores y actores, en función de incidir en el desarrollo nacional, contribuyendo a la búsqueda de soluciones tomando en cuenta la cultura, el ambiente y la aplicación apropiada de la tecnología.

TÍTULO V

MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

- Arto. 11. La Comunidad Universitaria está compuesta por sus autoridades, su personal académico, sus estudiantes y su personal administrativo.
- Arto. 12. Las Autoridades Institucionales en la Universidad Nacional de Ingeniería son aquellos académicos electos de manera directa o indirecta, según lo establecido en la Ley número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”.
- Arto. 13. El Personal Académico de la Universidad está constituido por profesionales que ejercen la docencia directa, la investigación y la extensión, proyección y vinculación social; con vocación, alto espíritu de responsabilidad social y con un alto nivel de preparación.
- Arto. 14. El Personal Académico que desempeñe un cargo por elección o por nombramiento institucional, una vez que cese en el cargo, será trasladado a su Facultad de origen con su categoría docente; dejando de percibir el reconocimiento salarial y las prerrogativas que le confiere el cargo.
- Arto. 15. El Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Ingeniería, está constituido por todos los trabajadores que se desempeñan en funciones de carácter administrativo y de servicio.
- Arto. 16. El trabajo del Personal Académico y Administrativo se rige por el Código del Trabajo, la Ley 89 “ Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, el presente Estatuto, los Reglamentos, Normativas, Políticas, el Sistema de Gestión del Desempeño y las Disposiciones Institucionales.
- Arto. 17. Los Estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería son las personas matriculadas e inscritas a nivel de grado y postgrado, en cada una de las Facultades y Programas Académicos Descentralizados y Especializados, que cumplan con los requisitos de ingreso establecidos por ella en el nivel académico correspondiente.
- Arto. 18. Las calidades, condiciones, deberes, derechos y el quehacer de los Estudiantes están sujetos a los reglamentos, normas y procedimientos establecidos por la Universidad.

TÍTULO VI ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Arto. 19. Los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería están constituidos según lo establecido en el artículo 13 de la Ley número 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior". Los órganos de gobiernos se rigen por sus propios reglamentos.

CAPÍTULO I

CONSEJO UNIVERSITARIO

Arto. 20. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; el cual está presidido por el Rector e integrado, por el Vicerrector General, los Decanos de Facultad, el Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario del mismo, los Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles de la Facultad, el Presidentes de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua en la Universidad, dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores no Docente. También integra el Consejo Universitario un representante de los Directores de Centros de Investigación de la Universidad.

Arto. 21. Son atribuciones del Consejo Universitario, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
2. Dictar sus propios reglamentos internos y aprobar el Estatuto y los diferentes reglamentos.
3. Aprobar las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la institución.
4. Nombrar, a propuesta del Rector, los Vicerrectores y el Secretario General de la Universidad.
5. Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad y los planes prospectivos de la institución, de las Facultades, los Centros de Investigación y las sedes regionales.
6. Aprobar la creación, modificación o supresión de carreras, previo dictamen del Consejo Nacional de Universidades.
7. Aprobar los planes de estudio, a propuesta de los Consejos de Facultad.
8. Aprobar los nombramientos y remociones de las categorías del personal docente, a propuesta de los Consejos de Facultad, correspondiendo al Rector formalizar los respectivos acuerdos de nombramiento.

9. Normar y garantizar las elecciones universitarias de conformidad con la Ley número 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior".
10. Conceder, a propuesta del Rector, los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, científica, académica o social, se hagan merecedoras de tales honores.
11. Prevenir y resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y constituirse en tribunal de última instancia sobre asuntos que hubiese conocido el Consejo de Facultad.
12. Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra Autoridad Universitaria.
13. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución, teniendo en cuenta los planes y programas de la Universidad.
14. Aprobar el calendario académico anual y las políticas de ingreso.
15. Aprobar todo tipo de aranceles.
16. Conocer las recomendaciones de la Asamblea General Universitaria y del Consejo Nacional de Universidades.
17. Aprobar el reconocimiento de los Títulos de profesionales graduados en el extranjero en carreras afines a la Universidad Nacional de Ingeniería.
18. Crear y aprobar la estructura y funcionamiento de las instancias dedicadas a la investigación, así como sedes regionales de la Universidad Nacional de Ingeniería.
19. Crear a propuesta del Rector, entidades jurídicas con capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y percibir ingresos, para apoyar el proceso de desarrollo de la Universidad. Estas serán presididas por el Rector.
20. Designar a uno de sus Decanos para que asuma las funciones de Rector, cuando éste y el Vicerrector General, faltaren temporalmente.
21. Convocar a la Asamblea General Universitaria.
22. Otorgar categorías a docentes en casos excepcionales.

Arto. 22. El Consejo Universitario podrá conformar comisiones ordinarias y especiales.

- Arto. 23. Las comisiones ordinarias tendrán carácter dictaminadoras y actuarán cuando expresamente las autoricen el Consejo Universitario. Están integradas por un Vicerrector que la preside, dos Decanos, dos estudiantes, un representante de los Trabajadores Docentes, un representante de los Trabajadores no Docentes. Solamente podrán integrar estas comisiones los miembros del Consejo Universitario y los Vicerrectores.
- Arto. 24. Las comisiones especiales se conformarán para resolver situaciones eventuales extraordinarias que se generan de manera temporal en el quehacer Universitario. Su composición y función la determina el Consejo Universitario.
- Arto. 25. El funcionamiento de las comisiones estará sujeto a los Reglamentos internos que se elaboren para tal fin.

CAPÍTULO II

RECTOR

- Arto. 26. El Gobierno y la Administración general de la Universidad está a cargo del Rector, quien es la autoridad académica y ejecutiva superior de la misma. Es el representante legal de la Institución y el ejecutor de los acuerdos del Consejo Universitario, el cual preside. Es electo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto. El ejercicio de esta función es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia en la Educación Superior.
- Arto. 27. El Rector podrá ausentarse de la Universidad por misión universitaria, causa de fuerza mayor o fortuita, durante un período no mayor de diez días hábiles. En este caso designará a un miembro de la Dirección Superior para que asuma las funciones administrativas del cargo.
- Si la ausencia excede a un período mayor de diez días hábiles y menor de treinta días hábiles se considera falta temporal. En este caso se requerirá autorización del Consejo Universitario y al Vicerrector General le corresponderá el ejercicio de la función del Rector.
- Arto. 28. El Consejo Universitario designará a uno de sus Decanos para que asuma las funciones de Rector, cuando éste y el Vicerrector General falten temporalmente

Arto. 29. En caso de falta absoluta del Rector y del Vicerrector General, asumirá interinamente el cargo de Rector, el Decano de mayor antigüedad laboral en la Universidad Nacional de Ingeniería. El Consejo Universitario deberá convocar a lo inmediato a elección de Rector y Vicerrector General para finalizar el período de gestión universitaria.

En caso de imposibilidad justificada del decano de mayor antigüedad, asumirá en su orden, el Decano que le sigue en antigüedad laboral en la Universidad Nacional de Ingeniería.

Arto. 30. Se entiende por falta absoluta del Rector y Vicerrector General, la muerte o renuncia de estos, la cual deberá ser aceptada por el Consejo Universitario; incapacidad total permanente declarada por el Consejo Universitario previo dictamen médico-legal, la que será aprobado por las tres cuartas partes del total de sus miembros por la Ley.

Arto. 31. Los requisitos o calidades para ser Rector en la Universidad Nacional de Ingeniería están consignados en el Artículo 19 de la Ley 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior".

Arto. 32. Son atribuciones del Rector, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y Reglamentos vigentes.
2. Suscribir los contratos, realizar las actividades y dar curso a los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
3. Convocar y presidir el Consejo Universitario, ejecutando los acuerdos y decisiones de éste.
4. Autorizar la emisión de los diplomas y títulos universitarios.
5. Proponer el nombramiento de los Vicerrectores y del Secretario General de la Universidad, al Consejo Universitario.
6. Proponer la remoción de los Vicerrectores y del Secretario General de la Universidad, al Consejo Universitario.
7. Informar anualmente de las evaluaciones académicas y de las actividades universitarias, a la Asamblea General Universitaria.
8. Velar por la buena marcha y el prestigio de la Universidad.
9. Recibir la promesa de Ley de los funcionarios.
10. Aceptar o repudiar las herencias, legados y donaciones que se hagan a la Universidad y autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes propiedad de ella, así como la celebración de contratos de cualquier índole, sujeto a ratificación del Consejo Universitario.

11. Designar a las personas que deban actuar como delegados de la Universidad ante otros organismos e instituciones.
12. Proponer al Consejo Universitario, el proyecto de Presupuesto General que regirá para la Universidad.
13. Proponer al Consejo Universitario, los planes prospectivos de desarrollo de la Universidad y de las facultades, velando por su actualización y seguimiento.
14. Nombrar al personal administrativo, así como revocar o modificar el nombramiento.
15. Participar como miembro pleno del Consejo Nacional de Universidades (CNU).
16. Participar como miembro pleno del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).
17. Emitir los Acuerdos de Rectoría.
18. Presidir la Asamblea General Universitaria.
19. Las demás que le señalan las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Arto. 33. El Vicerrector General debe llenar los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Rector y debe cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Rector.

El ejercicio del cargo del Vicerrector General es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia en la Educación Superior.

El Vicerrector General reemplazará al Rector en caso de falta temporal de aquél, asumiendo el cargo con las funciones que le corresponden.

Arto. 34. En caso de falta absoluta del Rector, el Vicerrector General, ejercerá el cargo de Rector hasta la conclusión del período de éste y el Consejo Universitario convocará a la elección de un nuevo Vicerrector General.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE FACULTAD

Arto. 35. La Facultad es una de las estructuras fundamentales de organización de la Universidad, que agrupa programas de estudios y/o disciplinas que tienen entre si relaciones de afinidad, conexidad o complementariedad, encargada de administrar los programas curriculares de grado y postgrado, de investigación y extensión, el personal académico, administrativo y el patrimonio que se le asigne. Está compuesto por departamentos docentes, unidades de servicios y unidades administrativas.

Arto. 36. El Consejo de Facultad estará integrado por el Decano, el Vice Decano , el Secretario de Facultad, dos Profesores Titulares, dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes, los Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles de la Facultad, un representante del Seccional del Sindicato de Trabajadores no Docentes.

Todos los Miembros del Consejo de Facultad serán electos para un período de cuatro años, con excepción de los representantes gremiales y sindicales.

El Decano es quien lo preside y el Secretario de Facultad, actúa como Secretario del mismo.

Arto.37. Son atribuciones del Consejo de Facultad las siguientes:

1. Velar por el funcionamiento de la Facultad y por el cumplimiento cabal de todos sus fines.
2. Elaborar los proyectos de reglamentos internos, los planes y programas de estudio.
3. Conocer y dictaminar sobre el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad que aprobará el Consejo Universitario.
4. Proponer el nombramiento, promoción y remoción del personal docente de la Facultad al Consejo Universitario.
5. Conocer y dictaminar los planes prospectivos de desarrollo de la Facultad.
6. Conocer las recomendaciones de la Asamblea General de Facultad.
7. Evaluar semestralmente el desarrollo del proceso docente educativo y los resultados del rendimiento académico, para mejorar la calidad del proceso.
8. Formar comisiones especiales para mejorar el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la Facultad.
9. Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos internos y las disposiciones que emanen del Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

DECANO

Arto. 38. El Decano es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la respectiva Facultad y representa a ésta en sus relaciones con las otras autoridades universitarias y por delegación, ante particulares.

El Decano podrá ausentarse de la Universidad por misión universitaria, causa de fuerza mayor o fortuita, durante un período no mayor de cinco días hábiles. En este caso designará a un miembro del Consejo Técnico de Facultad para que asuma las funciones administrativas del cargo.

Si la ausencia excede a un período mayor de cinco días hábiles y menor de veinte días hábiles se considera falta temporal. En este caso se requerirá autorización del Consejo Universitario y al Vice Decano le corresponderá el ejercicio de la función del Decano.

Arto. 39. En caso de falta absoluta del Decano, el Vice Decano, ejercerá el cargo de Decano hasta la conclusión del período de éste y se convocará a la elección de un nuevo Vice Decano. Esta elección se hará en un período de treinta días a partir de que se declare la falta absoluta del Decano.

Para el caso de falta absoluta del Decano y del Vice Decano, asumirá, temporalmente el cargo de Decano, el Secretario de Facultad. El Consejo Universitario en un plazo de treinta días convocará a elecciones de Decano y Vice Decano, para finalizar el periodo de gestión correspondiente.

Arto. 40. Los requisitos o calidades para ser Decano en la Universidad Nacional de Ingeniería están consignados en el Artículo 32 de la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior".

Arto. 41. Son atribuciones del Decano las siguientes:

1. Convocar y presidir al Consejo de Facultad y representar a éste en el Consejo Universitario
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Ingeniería, según su ámbito de competencia.
3. Dirigir el desarrollo de los asuntos académicos y científicos de la facultad.
4. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Universitario los acuerdos y medidas que lo ameriten, adoptados por el Consejo de Facultad.

5. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento, cancelación o modificación del contrato del personal docente y, al Rector, el del personal administrativo de su Facultad.
6. Proponer el nombramiento o remoción de los Jefes de Departamentos al Consejo de Facultad.
7. Informar anualmente a todos los miembros de la Facultad, de la evaluación y funcionamiento de ella.
8. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo de su Facultad.
9. Promover el desarrollo de las actividades de extensión social de su Facultad.
10. Presentar al Consejo Universitario, previa aprobación del Consejo de Facultad y dictamen curricular de la Vice Rectoría Académica, los planes y programas de Estudio.
11. Convocar a la Comisión Disciplinaria Estudiantil o Docente de la Facultad y proceder de acuerdo a la reglamentación respectiva.
12. Convocar y presidir la Asamblea General de Facultad.
13. Asegurar la formulación y presentación de la propuesta del plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo.
14. Las demás que los Reglamentos de la Universidad le señalen.

TITULO VII

INSTANCIAS EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

CAPÍTULO I

SECRETARÍA GENERAL

Arto. 42. La Secretaría General es la instancia de la Universidad que vela por la integración y coherencia institucional de los procesos de oficialización, comunicación, legalización derivadas de la gestión y de las regulaciones establecidas en el marco jurídico, leyes y reglamentos de la Universidad, resguardando los documentos legales del patrimonio, sellos, documentos oficiales y otras formas de certificación de la Universidad.

Arto. 43. La Secretaría General está a cargo de un Secretario General quien es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, es miembro de la Dirección Superior, Secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea General Universitaria. En su ausencia temporal, podrá ejercer sus funciones cualquier de los catedráticos que el Rector designe. Su nombramiento es por un período igual al del Rector.

Los requisitos o calidades para ser Secretario General en la Universidad Nacional de Ingeniería están consignados en el Artículo 27 de la Ley 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones Superiores”.

Arto. 44. Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

1. Convocar y asistir a las reuniones del Consejo Universitario con voz y voto, elaborando y autorizando las actas respectivas.
2. Ser el órgano oficial de comunicación de la Universidad.
3. Expedir y certificar los documentos solicitados a la Universidad.
4. Ejercer la custodia del archivo general de la Universidad y los sellos de la misma.
5. Custodiar y resguardar el patrimonio y los documentos legales de la Universidad.
6. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Registro Académico y Estudiantil.
7. Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas y resoluciones expedidos por la Universidad Nacional de Ingeniería.
8. Coordinar y supervisar los servicios de Secretaría de las diferentes Facultades.
9. Representar a la Universidad por delegación del Rector ante organismos nacionales e internacionales
10. Asistir al Rector en los actos oficiales de la Universidad Nacional de Ingeniería.
11. Garantizar los actos oficiales y de graduación de la Universidad Nacional de Ingeniería.
12. Coordinar con la Vicerrectoría Académica el sistema de ingreso de los estudiantes a la Universidad Nacional de Ingeniería.
13. Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las dependencias bajo su responsabilidad.

14. Convocar, por delegación del Consejo Universitario, a la Asamblea Electoral y/o al Colegio Electoral para las elecciones y/o remociones de autoridades universitarias.
15. Acreditar a los miembros por la ley y suplentes del Consejo Universitario y de Facultad.
16. Participar e integrar las comisiones disciplinarias y bipartita docente, según reglamentos y convención colectiva.
17. Cumplir con las tareas que le sean asignadas por el Rector.
18. Cumplir con las atribuciones que le señale la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", el estatuto y reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO II VICERRECTORÍAS

- Arto. 45. Las Vicerrectorías son instancias especializadas de Dirección Superior de la Universidad, que tienen como función principal la coordinación, integración y cohesión institucional en el ámbito de su competencia.
- Arto. 46. El Consejo Universitario a propuesta del Rector podrá crear y/o eliminar Vicerrectorías con funciones específicas conforme los planes estratégicos del desarrollo institucional.

CAPITULO III VICERRECTORÍA ACADÉMICA

- Arto. 47. La Vicerrectoría Académica es la instancia de la Universidad encargada de velar por la integridad, integración y armonización del marco general instituido para asegurar la calidad, el modelo educativo y coherencia institucional dentro de los procesos, planes y políticas educativas, del diseño y desarrollo de la administración curricular de grado.

Está a cargo de un Vicerrector que es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, es miembro de la Dirección Superior e invitado permanente del Consejo Universitario, con voz y su nombramiento será por un período igual al del Rector.

Arto. 48. Calidades del Vicerrector Académico:

1. Ser ciudadano nicaragüense en ejercicio.
2. Poseer título universitario, preferentemente con nivel de Maestría.
3. Ser profesor universitario por un período no menor de diez años.

Arto. 49. Las atribuciones del Vicerrector Académico son las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los procesos académicos, el desarrollo educativo, la formación docente, la filosofía y modelo educativo.
2. Garantizar la aplicación y cumplimiento de las regulaciones, normativas y procedimientos institucionales en la elaboración de los planes de estudios y programas de asignaturas del grado, de los distintos programas y modalidades educativas de la Universidad.
3. Garantizar la correcta administración y gestión académica en los procesos: enseñanza-aprendizaje, distribución de carga académica, promoción de categoría docente y grado académico, así como lo establecido en el acuerdo de rectoría número ciento cuarenta y su reglamentación.
4. Presidir la comisión de nuevo ingreso de la Universidad Nacional de Ingeniería.
5. Participar e integrar las comisiones disciplinarias y bipartita docente, según reglamentos y convención colectiva.
6. Presidir y convocar las comisiones de carácter académico que se conformen.
7. Representar a la Universidad por delegación del Rector ante organismos especializados e instituciones nacionales e internacionales de carácter académico.
8. Planificar y Coordinar el sistema de formación didáctica-pedagógica-metológica para el ejercicio docente, investigación y tecnología educativa.
9. Asesorar, monitorear y apoyar el trabajo académico de los Centros Regionales de la Universidad y programas académicos descentralizados.
10. Coordinar y apoyar el desarrollo del sistema de bibliotecas y centros de documentación.
11. Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las dependencias bajo su responsabilidad.
12. Las demás que le delegue el Rector.

CAPÍTULO IV

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

Arto. 50. La Vicerrectoría Administrativa es la instancia de la Universidad que vela por la integración y coherencia institucional de la gestión y procesos administrativos y financieros, para facilitar el desarrollo de la docencia, investigación y extensión universitaria.

Está a cargo de un Vicerrector Administrativo que es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, es miembro de la Dirección Superior, invitado permanente del Consejo Universitario con voz y su nombramiento será por un período igual al del Rector.

Arto. 51. Para ser nombrado Vicerrector Administrativo se requiere:

1. Ser ciudadano nicaragüense en ejercicio.
2. Poseer título universitario, preferentemente con nivel de Maestría.
3. Ser profesor universitario por un período no menor de diez años.

Arto. 52. Las atribuciones del Vicerrector Administrativo son:

1. Ejercer la dirección, coordinación y control del funcionamiento de las Divisiones, Oficinas y Unidades Administrativas a su cargo.
2. Establecer políticas y mecanismos institucionales para la formulación anual del ante proyecto del presupuesto general de gastos e ingresos de la Universidad.
3. Dar seguimiento y control a la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Universitario, proponiendo a la instancia correspondiente las medidas correctivas para su eficiente administración.
4. Administrar eficaz y eficientemente el presupuesto asignado al nivel central de la Universidad.
5. Asegurar el desempeño eficiente de las funciones y atribuciones de las direcciones administrativas y financieras del nivel central y los programas descentralizados.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones, normativas y regulaciones establecidas en los principios contables aceptados universalmente para el manejo y control de los recursos financieros tanto en moneda nacional como extranjera que ingresan a la Universidad.

7. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de la “Ley de Contrataciones del Estado”, su Reglamento y Reformas, en la adquisición y contratación de bienes y servicios de la Universidad.
8. Velar por la calidad de las obras, bienes y servicios adquiridos y contratados por la Universidad.
9. Proponer al Rector el nombramiento y remoción del personal administrativo de las instancias bajo su responsabilidad.
10. Representar a la Universidad por delegación del Rector, ante organismos e instituciones nacionales e internacionales.
11. Establecer mecanismos de coordinación con las Vicerrectorías y otras instancias académicas y administrativas para el funcionamiento armonioso de la Universidad.
12. Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las dependencias bajo su responsabilidad.
13. Las demás que le delegue el Rector.

CAPÍTULO V

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Arto 53. La Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo es la instancia de la Universidad que vela por la integración y coherencia institucional en materia de investigación, postgrado y desarrollo, asegurando la implementación de sus líneas y políticas generales.

Está a cargo de un Vicerrector de Investigación y Desarrollo que es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, es miembro de la Dirección Superior, invitado permanente del Consejo Universitario con voz y su nombramiento será por un período igual al del Rector.

Arto. 54. Calidades del Vicerrector de Investigación y Desarrollo:

1. Ser ciudadano Nicaragüense en ejercicio.
2. Poseer título universitario, preferentemente con nivel de Maestría.
3. Ser docente con un mínimo de diez años de experiencia en la educación superior.

Arto. 55. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación y Desarrollo:

1. Velar por la aplicación y cumplimiento de las políticas, líneas y regulaciones institucionales en el ámbito de la investigación, postgrado y desarrollo de la Universidad.
2. Coordinar y evaluar las actividades de investigación básica, aplicada y científica; de gestión, innovación y transferencia tecnológica.

3. Asegurar el funcionamiento eficaz y eficientemente del sistema de investigación, postgrado, extensión y vinculación de la Universidad.
4. Promover y apoyar la realización de Eventos Científicos y Tecnológicos; así como la divulgación y publicación de resultados de investigación y vinculación.
5. Garantizar la aplicación y cumplimiento de las regulaciones, normativas académicas y procedimientos institucionales en la elaboración de los planes y programas de estudio de postgrado.
6. Presidir y convocar al Consejo Científico de la Universidad.
7. Gestionar convenios de cooperación con organismos del Estado, Instituciones Educativas, Sociedad y Empresas Privadas, a nivel nacional e internacional.
8. Representar a la Universidad por delegación del Rector ante organismos nacionales e internacionales.
9. Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las dependencias bajo su responsabilidad.
10. Las demás que le delegue el Rector.

CAPÍTULO VI

VICE DECANO

Arto. 56. El Vice Decano funcional y orgánicamente depende del Decano y debe llenar los mismos requisitos que se exigen para éste.

Arto. 57. Son atribuciones del Vice Decano:

1. Participar en el proceso de formulación e implementación del plan de trabajo anual de la Facultad, de las políticas, estrategias y metas para la acción.
2. Apoyar al Decano en el cumplimiento e implementación efectiva del plan de estudios, perfil profesional, programas de asignaturas y culminación de los estudios; así como asegurar la ejecución del plan de actividades docente-metodológicas, académicas, de superación y capacitación del personal docente de la o las carreras que administra la Facultad.
3. Facilitar el cumplimiento de las funciones docentes, metodológicas, misiones y obligaciones de los Jefes de departamentos docentes; con quienes trabaja en equipo.

4. Elaborar la propuesta de la distribución y organización eficiente de la carga académica semestral de la planta docente con el apoyo de los Jefes de Departamentos docentes, y velar también por el cumplimiento de la programación de actividades académicas establecidas en el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.
5. Sustituir al Decano, por delegación, ante el Consejo Universitario o cualquier actividad oficial.
6. Asumir las funciones del Decano cuando éste se ausente temporalmente.
7. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Ingeniería.
8. Las demás que el Decano, y reglamentos le señalen.
9. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Ingeniería, según su ámbito de competencia.

CAPÍTULO VII

SECRETARIO DE FACULTAD

Arto. 58. Para ser Secretario de Facultad se requieren los mismos requisitos exigidos para el Secretario General de la Universidad.

Arto. 59. El Secretario de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

1. Planificar, controlar y evaluar el trabajo de la Secretaría de Facultad.
2. Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, ejerciendo sus derechos con voz y voto y levantar el Acta correspondiente.
3. Resguardar los distintos tipos de actas y documentos oficiales que constituyen el archivo de la Facultad.
4. Extender los distintos tipos de constancias requeridas por los estudiantes.
5. Planificar el proceso de inscripción y confirmación de asignaturas de los estudiantes; elaborar las listas generales y de asignaturas de los estudiantes de la Facultad.
6. Asegurar la información estadística del rendimiento académico de la Facultad.
7. Transcribir y remitir al Decano y al Secretario General los acuerdos del Consejo de Facultad, que por su naturaleza sean de la competencia de aquel.

8. Custodiar el expediente académico de los docentes y alumnos de la Facultad.
9. Entregar en tiempo y forma a la Dirección de Registro Central las Actas generales de calificaciones y los documentos establecidos para el trámite de graduación.
10. Asegurar la calidad en la prestación de los servicios estudiantiles.
11. Elaborar propuesta de los horarios de las asignaturas de la Facultad en coordinación con otras dependencias académicas de la Universidad.
12. Cumplir las atribuciones que le sean asignadas por el Decano y las demás que le señalen los Reglamentos.
13. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Ingeniería, según su ámbito de competencia.

TÍTULO VIII ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA

- Arto. 60. La estructura orgánica de la Universidad está en correspondencia con su misión, visión, fines y modelo educativo; la que responde a los criterios de flexibilidad, dinamismo y versatilidad, capaz de adaptarse al desarrollo, necesidad y evolución de la Institución.
- Arto. 61. La gestión académica y administrativa en la Universidad Nacional de Ingeniería, se planifica y ejecuta en distintas instancias, cuyo funcionamiento y organización serán reguladas por el manual de funciones y el reglamento respectivo.
- Arto. 62. La Universidad para desempeñar sus funciones sustantivas está organizada en: Facultades, Direcciones, Departamentos Docentes, Institutos, Centros de Investigaciones, Programas Institucionales, Programas Académicos Descentralizados y Programas Específicos.
- Arto. 63. La conformación y denominación específica de las Facultades, Institutos, Centros de Investigación y Sedes serán determinadas por el Consejo Universitario y de igual manera su modificación o cancelación.

- Arto. 64. La conformación y denominación específica de las Direcciones, Programas Institucionales, Programas Académicos Descentralizados y Programas Especializados y Programas Específicos, serán acatadas mediante Acuerdos de Rectoría y de igual manera su modificación o cancelación.
- Arto. 65. La conformación y denominación específica de los Departamentos Docentes serán autorizadas por el Decano y de igual manera su modificación o cancelación.
- Arto. 66. Para el ejercicio de las funciones de apoyo, la Universidad se organiza en Divisiones, Oficinas y Unidades. La conformación y denominación específica de estas estructuras, es considerada mediante Acuerdos de Rectoría y de igual manera su modificación o cancelación.

CAPÍTULO II DIRECCIONES

- Arto. 67. Las Direcciones son instancias institucionales sustantivas para el desarrollo y ejecución de los procesos fundamentales de la Universidad. Está a cargo de un Director quien es nombrado por el Rector, a propuestas de los miembros de la Dirección Superior.

CAPÍTULO III DIVISIONES

- Arto. 68. Las Divisiones son instancias institucionales auxiliares y de apoyo para el desarrollo y ejecución de los procesos fundamentales de la Universidad. Está a cargo de un Director quien es nombrado por el Rector, a propuesta de los miembros de la Dirección Superior.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS

- Arto. 69. Los Programas son formas organizativas flexibles de la Universidad, que permiten desarrollar e impulsar áreas de interés o proyectos específicos en diferentes temáticas de orden académicos, especializados, tecnológicos, investigativos y de vinculación.
- Arto. 70. Los Programas Académicos descentralizados son el Instituto de Estudios Superiores (IES), el Centro de Nivelación de Estudios Generales(CNEG), La Modalidad Especial (Educación a Distancia) en las Facultades, la Universidad en Línea (UOL) y las Sedes.

- Arto. 71. Los Programas Académicos Descentralizados en la Universidad Nacional de Ingeniería tienen como finalidad fortalecer las funciones sustantivas de la Institución, y son de carácter permanente o temporal, gozan de autonomía funcional y administrativa y son autofinanciables, se rigen por su propia reglamentación.
- Arto. 72. La Dirección de los Programas está a cargo de un Director, quien es nombrado por el Rector, a propuesta de los miembros de la Dirección Superior, y el Coordinador de un Programa específico, es nombrado por la instancia correspondiente.

CAPÍTULO V DEPARTAMENTO DOCENTE

- Arto. 73. El Departamento Docente como parte integrante de la estructura académica institucional, constituye la modalidad organizativa responsable de atender desde la base, la administración y gestión de calidad de los procesos académicos de la Universidad; integra y administra asignaturas afines del plan de estudio de una carrera, es la instancia responsable de la planificación, coordinación, organización, seguimiento, evaluación e implementación a su nivel de todas las funciones sustantivas que son inherentes a la misión y naturaleza educativa de la Universidad.
- Arto. 74. El Departamento Docente está a cargo de un Jefe quien será propuesto por el Decano al Consejo de Facultad, para su nombramiento, y depende orgánicamente del Decano. Las atribuciones del Jefe de Departamento Docente están contenidas en el manual de funciones de la Universidad.
- Arto. 75. Los Institutos o Centros de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, realizan sus investigaciones en correspondencia con los intereses generales de la Nación. Sus requisitos, estructura y funcionamiento son objeto de reglamentación, tomando en cuenta las reformas a la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", Ley 103 del 31 de mayo de 1990.

CAPÍTULO VI AUDITORÍA INTERNA

Arto. 76. La Auditoría Interna es una instancia especializada de la Universidad que tiene como función fundamental fiscalizar el uso y manejo de los recursos y patrimonio de la Universidad, así como el desempeño funcional y efectivo de la gestión universitaria. Está a cargo de un Director, que es nombrado conforme lo establece la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, y depende orgánicamente del Rector.

TÍTULO IX ÓRGANOS DE CONSULTA

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA

Arto. 77. La Asamblea General Universitaria es un órgano consultivo que estará integrado por el Rector, que la preside; el Vice Rector General, los Vicerrectores, el Secretario General, quien será el Secretario de la Asamblea, los Consejos de Facultad, los profesores titulares y asistentes, el Presidente de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua de la Universidad, los directivos de las asociaciones estudiantiles, un representante estudiantil, por cada año, según el plan de estudio y los comités ejecutivos de la Asociación de Trabajadores Docentes y del Sindicato de trabajadores no Docentes.

Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando la convoque el Consejo Universitario.

Arto. 78. La Asamblea General Universitaria se regirá por su reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE FACULTAD

Arto. 79. La Asamblea General de Facultad es el órgano consultivo que está integrada por el Decano que la preside, los miembros de Consejo de Facultad, los Profesores titulares o Asistentes, los representantes estudiantiles de grupos, los directivos de Asociaciones Estudiantiles, los directivos del Sindicato de Trabajadores Docentes, y del Sindicato de Trabajadores no Docentes.

Arto. 80. La Asamblea General de Facultad se regirá por su reglamento de funcionamiento.

TÍTULO X ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DIRECCIÓN SUPERIOR

Arto. 81. La Dirección Superior es una instancia de Dirección colegiada que vela por la integración y coherencia del funcionamiento y operación de la gestión y administración del sistema institucional. Está integrada por:

1. El Rector que la preside
2. Los Vicerrectores
3. El Secretario General, quien actúa como Secretario

CAPÍTULO II CONSEJO TÉCNICO SUPERIOR

Arto. 82. El Consejo Técnico Superior es una instancia técnica de coordinación colegiada que analiza y propone alternativas orientadas a mejorar el desempeño, crecimiento y desarrollo integral institucional. Está integrado por:

1. El Rector que lo preside
2. Los Vicerrectores
3. El Secretario General, quien actúa como Secretario
4. Los Decanos de las distintas facultades
5. Director del Programa Académico Descentralizado, UNI-IES
6. Directores de Sedes Regionales

Arto. 83. Es facultad del Rector convocar a los órganos colegiados. En las sesiones de trabajo podrán asistir invitados especiales para abordar temas específicos.

CAPÍTULO III DECANATO

Arto. 84. El Decanato es una instancia de Dirección colegiada que vela por la coherencia del funcionamiento y operación de la gestión y administración de la Facultad, en correspondencia con el sistema institucional. Está integrado por:

1. El Decano que lo preside
2. El Vice Decano
3. El Secretario de Facultad, quien actúa como Secretario

CAPÍTULO IV CONSEJO TÉCNICO DE FACULTAD

Arto. 85. El Consejo Técnico de Facultad es una instancia técnica de coordinación colegiada que analiza y propone alternativas orientadas a mejorar el desempeño, crecimiento y desarrollo integral de la Facultad. Está integrado por:

El Decano, que lo preside

El Vice Decano

El Secretario de Facultad, quien actúa como Secretario

Los Jefes de Departamentos Docentes

Arto. 86. Es facultad del Decano convocar al Consejo Técnico de Facultad y al decanato. En las sesiones de trabajo podrán asistir invitados especiales para abordar temas específicos.

TÍTULO XI ELECCIONES Y REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

CAPITULO I ASAMBLEA ELECTORAL

Arto. 87. La Asamblea Electoral, para la elección del Consejo de Facultad y Director de Institutos o Centros de Investigación estará compuesta conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley número 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior”.

Arto. 88. La Asamblea Electoral se rige de acuerdo al Reglamento de Elecciones y Remoción de Autoridades Universitarias Electas.

CAPÍTULO II COLEGIO ELECTORAL

- Arto. 89. El Colegio Electoral, para la elección del Rector y del Vicerrector General está integrado conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior".
- Arto. 90. El Colegio Electoral se rige de acuerdo al Reglamento de Elecciones y Remoción de Autoridades Universitarias Electas.

CAPÍTULO III

REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ELECTAS

- Arto. 91. La remoción de autoridades universitarias electas es la separación del cargo para el cual fueron electos.
- Arto. 92. El proceso de remoción de autoridades electas es organizado, administrado, convocado y supervisado por el Consejo Universitario. La Asamblea Electoral o el Colegio Electoral estará debidamente convocado cuando al menos las tres cuartas partes de los miembros asistentes en una sesión del Consejo Universitario tomen la decisión. El quórum del Consejo Universitario para conocer la remoción de una autoridad universitaria será establecido con los dos tercios de sus miembros.
- Arto. 93. Para la remoción de una autoridad universitaria electa, el Consejo Universitario deberá conformar una comisión especial de sus miembros por la ley, integrada por: cuatro Decanos, dos representantes estudiantiles, un representante del personal docente y un representante del personal no docente, la que evaluará las causas de responsabilidad que se imputen y emitirá el dictamen correspondiente al Consejo Universitario en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- Arto. 94. Las causales y el procedimiento de remoción de autoridades universitarias se regirá por el Reglamento de Elecciones y Remoción de Autoridades Universitarias Electas.

TÍTULO XII

JERARQUÍA DEL MARCO JURÍDICO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Arto.95. La jerarquía del marco jurídico a lo interno de la universidad es la siguiente: Ley No. 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, Estatuto, Código de Ética y Conducta, Reglamentos, Normativas y Manuales; sin menoscabo de la primacía que tiene la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y leyes del país que le son aplicable.

Arto.96. Las normas morales, éticas y disciplinarias que rigen el comportamiento y la conducta de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería están contenidas fundamentalmente en:

1. Código de Ética y Conducta
2. Reglamento del Trabajo Académico
3. Reglamento del Trabajo Administrativo
4. Reglamento de Disciplina Estudiantil

TÍTULO XIII PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Arto. 97. El Patrimonio de la Universidad Nacional de Ingeniería, está constituido según lo establecido en el artículo 55 de la Ley número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” y todo lo relacionado con la producción intelectual, científica, innovación, patentes y otros conexos derivados de ellos.

TÍTULO XIV RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO ÚNICO

Arto. 98. El Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Universidad está en correspondencia con las leyes de la República de Nicaragua, políticas y filosofía institucional de transparencia en el uso de los recursos, la eficacia, la eficiencia, la rentabilidad social de la inversión pública, las metas del plan estratégico de la Universidad y el plan operativo institucional para el año correspondiente.

Arto. 99. Los tipos de Ingresos que percibe la Universidad son:

1. Aporte ordinario del Estado: es la asignación presupuestaria que recibe la Universidad Nacional de Ingeniería de acuerdo a la Constitución Política y la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", y sus reformas.

2. El Aporte Extraordinario del Estado: es la asignación extraordinaria que el Gobierno otorga a las Universidades; en la Universidad Nacional de Ingeniería, será destinado para uso específico determinado por la Ley de Administración Financiera, y del Régimen Presupuestario del País.

3. Ingresos Propios: son los recursos financieros que percibe la Universidad a través de las diferentes prestaciones de servicios que brindan las distintas instancias académicas y/o administrativas, tales como servicios profesionales, consultorías, participación en empresas comerciales, sociedades anónimas, propiedad intelectual, patentes y las que se establecen en el artículo 55 inciso 2 de la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

4. Donación: son los recursos materiales y económicos que la Universidad percibe de organismos nacionales e internacionales en carácter de cooperación y destinados para un uso específico.

Arto. 100. Los tipos de gastos que se realizan en la Universidad están en correspondencia con la Ley de Administración Financiera, y del Régimen Presupuestario y según la estructura del clasificador de ingresos y egresos, aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Arto. 101. El crecimiento porcentual de cada uno de los tipos de gastos del Presupuesto General Anual de Ingresos y Gastos de la Universidad, se rige por las necesidades y prioridades estratégicas de la institución para garantizar la estabilidad laboral, la sostenibilidad y el desarrollo institucional. El crecimiento porcentual del gasto de servicios personales incluyendo el crecimiento vegetativo, será a lo sumo equivalente al crecimiento porcentual de la asignación del estado para gasto corriente, con relación al año inmediato anterior.

TÍTULO XV

SINDICATOS Y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CAPÍTULO ÚNICO

- Arto. 102. La Universidad Nacional de Ingeniería respeta el derecho de los trabajadores a organizarse libremente en el marco constitucional y reconoce como representantes de los trabajadores a los sindicatos y asociaciones estudiantiles establecidos en la ley 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” y los demás que legalmente se organicen.
- Arto. 103. Los Sindicatos y Asociaciones estudiantiles que participen en calidad de miembros por la ley, en los órganos de gobierno, tienen representación en las comisiones establecidas en el Reglamento Interno de los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Arto. 104. Los Sindicatos podrán suscribir convenios colectivos con la Universidad Nacional de Ingeniería a través de sus dirigentes sindicales de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo y los tratados internacionales en materia laboral.
- Arto. 105. Los sindicatos y asociaciones estudiantiles deben acreditar a sus miembros por la ley, en el Consejo Universitario y en los Consejos de Facultad, a través de la Secretaría General de la Universidad. Los sindicatos deben presentar la vigencia de la organización y la lista de sus miembros con la certificación extendida por la instancia competente del Ministerio del Trabajo y las asociaciones estudiantiles mediante resolución escrita del Comité Electoral respectivo.
- Arto. 106. En la Universidad Nacional de Ingeniería los Sindicatos y Asociaciones Estudiantiles que integran el Consejo Universitario en calidad de miembro por la Ley, según la ley 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” son:
- a) Dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes representado por el Sindicato que tenga el mayor número de afiliados, con el listado debidamente actualizado, registrado y constatado por la División de Recursos Humanos de la Universidad.
En caso que existan dos sindicatos que tengan el mismo número de afiliados, la representación en el Consejo Universitario y demás órganos de gobierno en que participen, la tendrá un miembro por cada sindicato, siempre y cuando no exceda del número de representantes establecido en la Ley.
 - b) El Secretario General del Sindicato de Trabajadores no Docente, representado por el Secretario General del Sindicato que tenga el mayor número de afiliados, con el listado debidamente actualizado, registrado y constatado por la

División de Recursos Humanos de la Universidad. En caso de que existan más de un sindicato con el mismo número de afiliados, la representación la ostentará el Sindicato de mayor antigüedad.

- c) El presidente de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua en la Universidad Nacional de Ingeniería, representado por el Presidente del Recinto respectivo, donde se realice la sesión del Consejo Universitario.

- d) Los Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles de cada Facultad, representando a:
 - La Asociación Nacional de Estudiantes de Arquitectura (ANEA)
 - La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Eléctrica (ANEIE)
 - La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería en Computación (ANEICo)
 - La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Electrónica (ANEIEo)
 - La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química (ANEIQUI)
 - La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Industrial (ANEID)
 - La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Mecánica (ANEIM)
 - La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil (ANEICI)
 - La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Agrícola (ANEIA)
 - La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería de Sistemas (ANECYS)

Arto. 107. La creación o eliminación de una carrera no implica reforma al presente Estatuto; siempre y cuando se encuentre entre los siguientes casos:

- a) En la creación de una carrera, la representación estudiantil, la ejercerá el representante de la asociación de carrera afín. En caso de existir conflicto en la afinidad entre carreras, lo resuelve sin ulterior recurso el Consejo Universitario.
- b) En la eliminación de una carrera, la representación estudiantil, quedará sin efecto hasta su liquidación definitiva y el Secretario General de la Universidad actuará de oficio.

- Arto. 108. Los representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes ante los Consejos de Facultad, deben ser afiliados al Sindicato que tenga el mayor número de afiliados en la Universidad Nacional de Ingeniería. También el representante del seccional de Facultad del sindicato de trabajadores no docente, debe ser afiliado al sindicato que tenga mayor número de afiliados en la Universidad Nacional de Ingeniería.

TITULO XVI

REFORMAS AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CAPÍTULO ÚNICO

- Arto. 109. El presente Estatuto podrá ser interpretado y reformado únicamente por el Consejo Universitario quien deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de sus miembros.
- Arto. 110. Para reformar el presente Estatuto se requiere presentar al Secretario General de la Universidad, con copia a los miembros del Consejo Universitario, un anteproyecto de reforma al Estatuto.
- Dicho proyecto deberá presentarse al menos con un mes de anticipación a la fecha prevista de realización de la sesión ordinaria del Consejo Universitario y deberá contar con la aprobación y firma del cincuenta y un por ciento de sus miembros.
- Arto.111. Las reformas del Estatuto tendrán vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Arto. 112. El Consejo Universitario establecerá los mecanismos necesarios para que en un plazo no mayor de dos meses, a partir de la aprobación de las reformas al Estatuto deberá tener debidamente aprobado los Reglamentos derivados y enunciados en estas reformas.
- Arto. 113. Los Reglamentos existentes tendrán vigencia hasta tanto no se reformen o deroguen.
- Arto. 114. En los reglamentos y normativas vigentes, modifíquense éstos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto. Que para aquellos artículos que otorgan representación sindical deberá leerse: El Sindicato al que esté afiliado el docente.
- Arto. 115. La Universidad deberá programar y organizar una jornada de difusión del presente Estatuto, dirigida a todos los miembros de la comunidad universitaria.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

- Arto. 116. El presente Estatuto deroga cualquier disposición que se le oponga.
- Arto. 117. El Presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Aprobado en Sesión Ordinaria 07-2007 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Dado en la Ciudad de Managua, Recinto Universitario Pedro Araúz Palacios (RUPAP-UNI), a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil siete.